



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 22500-44728/17

VISTO el Expediente N° 22500-44728/17 mediante el cual se solicita la inscripción de la Sala de Extracción de Miel perteneciente a HARA YOSHITAKA, conforme a la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 939/03, y

CONSIDERANDO:

Que obra solicitud de inscripción de HARA YOSHITAKA, con domicilio legal en calle Av. 74 n° 3206 de la localidad y Partido de Necochea en su carácter de Propietario de la Sala de Extracción de Miel sita en la calle 562 n° 2785, Circunscripción XIV, Sección G, Quinta 83, Parcela 2 de la localidad Quequen y Partido de Necochea;

Que obra la documentación requerida para obtener dicha inscripción y habilitación;

Que obra acta de la inspección efectuada por el inspector zonal de esta dependencia, por la cual se constató el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes.

Que en consecuencia se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos en la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 939/03, para la inscripción y habilitación del mencionado establecimiento;

Que la Dirección de Unidad de Coordinación Apícola no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley N° 15164, y los Decretos N° 75/20 y N° 3963/10;

Por ello,

EL DIRECTOR APICOLA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Habilitar en el Registro Provincial de Establecimientos Procesadores y Fraccionadores de Productos Apícolas de esta Dirección a la Sala de Extracción identificada como SEF-B-4787, sita en la calle 562 n° 2785, Circunscripción XIV, Sección G, Quinta 83, Parcela 2 de la localidad Quequen y Partido de Necochea, en Carácter de Propietario del establecimiento a cargo de HARA YOSHITAKA, con domicilio legal en calle Av. 74 n° 3206 de la localidad y Partido de Necochea.

ARTÍCULO 2°. Habilitar el funcionamiento del establecimiento, denominado como Sala de Extracción de Miel mencionada en el artículo 1°. Comunicar que la habilitación tendrá vigencia previa presentación del pago de las tasas correspondientes conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial. El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la baja de la habilitación e inicio de acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al titular interesado y pasar a la Dirección Apícola. Cumplido, archivar.